REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Concordia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	**47-2054089001-2023.00035.00**
PROCESO	**EJECUTIVO.**
DEMANDANTE	**CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**
DEMANDADO	**MARIA MATILDE SALAS GÓMEZ.**

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente proceso informando que se encuentra surtida la etapa de notificaciones, así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares y traslado. *Sírvase Proveer. -*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que en el presente proceso se surtieron a satisfacción las notificaciones del caso (personal - aviso), así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares. De igual forma, se agotó el término de traslado concedido sin que el demandado hiciere uso de su derecho de contradicción. Se encuentra pendiente el decidir sobre la posibilidad de seguir adelante con la ejecución. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Concordia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	**47-2054089001-2023.00035.00**
PROCESO	**EJECUTIVO.**
DEMANDANTE	**CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**
DEMANDADO	**MARIA MATILDE SALAS GÓMEZ.**

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponde en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La compañía **CREZCAMOS S.A.,** identificada con el NIT 900515759-7, quien actúa a través de apoderada judicial, debidamente acreditada, doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS,** identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.098.737.840 expedida en Bucaramanga – Santander, portador de la T.P. 302.207 del C. S. de la J., solicitó se librara orden compulsiva de pago a favor de la mencionada sociedad en contra de la señora **MARIA MATILDE SALAS GÓMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.696.181, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($2´955.819)** moneda cursante, correspondiente al capital neto adeudado. Adicionalmente, por concepto de intereses remuneratorios la suma de **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS ($77.516)** valores liquidados desde el 05 de diciembre 2019 y hasta el día 24 de mayo de 2023. Por concepto de seguros la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**

PESOS ($44.999), estos dos últimos valores no se encuentran pactados en el titulo objeto de recaudo. "Por los intereses moratorios sobre el valor del capital causados desde 25 de mayo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfaga las pretensiones." Todo lo anterior tiene como respaldo el Pagaré con fecha de creación 05 de diciembre 2019.

Finalmente, se exigió la condena en costas y agencias en derecho.

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de Ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **01 de junio de 2023,** por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, la demandada fue citada de la forma en que lo establece los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., diligencia surtida el 10/09/2023.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, la ejecutada guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjense la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA MATILDE SALAS GÓMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.696.181**,** considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 027 de Hoy 20 de octubre de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0033127136de67833853ea7e9048359ad811e886dab45a8e9fc317b79717b67d**

Documento generado en 19/10/2023 10:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica